



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 253-2018-MDL/GM  
Expediente N° 5694-2017  
Lince, 14 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL (e)

**VISTOS:** El Expediente N° 5694-2017, el Recurso de Apelación, presentado por la administrada ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00274-2018-MDL-GDU**, de fecha 12 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y Memorandum N° 153-2018-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

**CONSIDERANDO:**

Que, luego de identificar los actos que constituyeron infracción, personal el fiscalizador procedió a emitir la **Notificación de Infracción N° 013443-2017**, de fecha 08 de noviembre de 2017, por la comisión de una infracción tipificada con el código 2.3.18 "**Por dejar el módulo de venta a cargo de persona no autorizada**", Categoría II, de la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00274-2018-MDL-GDU**, de fecha 12 de marzo de 2018, (Multa correspondiente a 0.3 U.I.T. del valor de Unidad Impositiva Tributaria 2017 (S/ 4,050.00); S/ 1,215.00 (MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES);

Que, con fecha 23 de marzo de 2018, mediante **Anexo 1**, del Expediente N° 5694-2017, la administrada ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO, impugna mediante recurso de reconsideración la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00274-2018-MDL-GDU**, de fecha 12 de marzo de 2018, por la comisión de la infracción tipificada con el código 2.3.14 "Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él", categoría II, con domicilio procesal sito en Av. Julio C. Tello N° 953, Dpto. 3°, Distrito de Lince, la cual fue declarada IMPROCEDENTE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, la administrada ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO, mediante **Anexo 2**, de fecha 18 de abril de 2018, presenta de recurso de apelación en contra de la **Resolución Gerencial N° 0035-2018-MDL-GDU**, de fecha 02 de abril de 2018, la misma que resolvió declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00274-2018-MDL-GDU**, de fecha 12 de marzo de 2018, alegando en parte lo siguiente: a) Que, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 035-2018-MDL-GDU, por cuanto los documentos apercibidos no precisan la adecuación del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, solo menciona la Ley N° 27444; b) Que, el monto del petitorio no se distingue, c) Que, los medios probatorios son los mismos que su expediente anterior;

Que, en respuesta al **fundamento de apelación descrito en el literal a)**: Respecto a lo manifestado se advierte que en los párrafos penúltimo y ante-penúltimo de la parte considerativa de la **Resolución Gerencial N° 0035-2018-MDL-GDU**, de fecha 02 de abril de 2018, se consigna el D. S. N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, y asimismo, se ha verificado que la resolución de sanción administrativa recurrida reúne todos los requisitos de validez del acto administrativo; y no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la norma expuesta que literalmente señala que las "...Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 253-2018-MDL/GM  
Expediente N° 5694-2017  
Lince, 14 JUN 2018

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, o documentos o trámites esenciales para su adquisición.
4. La nulidad es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo, el administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimo, siendo los dos tipos de nulidades, la nulidad absoluta y la nulidad relativa.

Que, en respuesta al **fundamento de apelación descrito en el literal b)**: En el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución de Sanción Administrativa N° M00274-2018-MDL-GDU, (sanción no pecuniaria), se aprecia que el monto de la multa asciende a la suma de S/ 1,215.00 (MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES);

Que, en respuesta al **fundamento de apelación descrito en el literal c)**: Al respecto la administrada no ha adjuntado medio probatorio alguno que pueda evidenciar lo manifestado;

Que, asimismo, el numeral 245.2, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, de la Ley N° 27444, se aplican con carácter de los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa..."; por lo que el argumento que no se ha seguido el debido procedimiento en la imposición de la notificación de infracción es erróneo, además de no ser posible de nulidad alguna puesto que al revaluar el expediente materia de autos y los argumentos presentados en el recurso de apelación, queda evidenciado que la Administración Edil ha cumplido con seguir en todo momento con el Debido Procedimiento;

Que, la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00274-2018-MDL/GDU**, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad a la empresa administrada para que ejerza su derecho de defensa;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 327-2018-MDL/GAJ, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **ELENA ELVIRA JULIA INFANTE MORENO**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0035-2018-MDL** de fecha 12 de marzo





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 253 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 5694-2017  
Lince, 14 JUN 2018

de 2018, la misma que resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00318-2018-MDL-GDU** de fecha 26 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ECO. ~~IRENE CASTRO LOSTAUNAU~~  
Gerente Municipal (e)

